

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 04 de marzo de 2024

PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -
DEMANDANTES:	LUIS FELIPE Y SEBASTIÁN HERRERA GRISALES, herederos del finado LUIS CARLOS HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	JUAN CAMILO HENAO OROZCO, JOSÉ HOOVER HENAO SUÁREZ Y LA PREVISORA S.A.
RADICADO:	17013 31 12 001 2023 00164 00
MATERIA:	ORDENA EMPLAZAR AL CODEMANDADO JOSÉ HOOVER HENAO SUÁREZ

La parte actora, solicita el emplazamiento del codemandado **JOSÉ HOOVER HENAO SUÁREZ**, toda vez que la notificación por aviso fue devuelta con la anotación de “*dirección errada-dirección no existe*”, y aportó la evidencia respectiva de tal circunstancia por parte de la empresa de mensajería INTERRAPÍDISIMO.

La petición en ciernes, esta concebida en el Código General del Proceso, más exactamente la contiene el numeral 4 del artículo 291, que preconiza:

“Práctica de la notificación personal.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código ...”.

En ese orden, se torna procedente lo deprecado, por lo que se dispone que por secretaría se haga el emplazamiento del señor **JOSÉ HOOVER HENAO SUÁREZ**, en la forma y términos consignados en el artículo 108 del Estatuto General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que comparezca por sí o por conducto de abogado a recibir notificación del auto admisorio y de la reforma de la demanda.

En el evento de que el emplazado no concorra dentro del plazo del emplazamiento, se designará un curador ad-litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y su reforma, y se le correrá el traslado legal para que la conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c61b647dd566d2cb92f64fe983d3338795aab301111523ba42d4a2a4dcc52f0**

Documento generado en 04/03/2024 04:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**